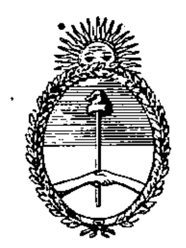
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE AGOSTO DE 1989 — AÑO XCVII — A 28,00

Nº 26.692

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 402/89

Autorízase la realización de la prueba "súper especial de clasificación" del Rally Argentina 1989 en el Hipódromo Argentino.

Bs. As., 1/8/89

VISTO el expediente Nº 378.806/89 del registro de la LOTERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente el Automóvil Club Argentino solicita realizar la prueba súper especial de clasificación del Rally Argentina 1989, en las instalaciones del Hipódromo Argentino, dependiente de la Lotería Nacional.

Que el aludido evento internacional otorga puntaje para el Campeonato Mundial de Marcas y Pilotos de Rally, acarreando que durante su realización el país trascienda los límites normales de observación para constituirse en centro mundial de atención para quienes gustan de la actividad automovilística.

Que el nivel mencionado, hace procedente la elección de un ámbito de jerarquía equivalente para la iniciación de la prueba, revistiendo el Hipódromo Argentino el lugar en la Capital Federal de la República Argentina que por sus comodidades, ubicación y encuadramiento al reglamento de la actividad para la realización de la prueba propiciada, más apto para la finalidad elegida.

Que a los efectos de posibilitar la realización de la prueba súper especial de clasificación de Rally Argentina 1989 en el Hipódromo Argentino, por la naturaleza de éste, el encuadramiento jurídico del tema, la autoridad que posee la competencia originaria, hace procedente y necesario el dictado del presente acto administrativo, haciendo uso de la facultad de avocación.

Que también, corresponde aprobar el convenio oportunamente suscripto entre la Lotería Nacional y el Automóvil Club Argentino en el que se fijan las condiciones en que se desarrollará en el Hipódromo Argentino la prueba súper especial de clasificación del Rally Argentina 1989.

Por ello y de conformidad con las previsiones del artículo 53, primer párrafo, de la Ley de Contabilidad Pública.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la utilización de las instalaciones del Hipódromo Argentino para la realización de la prueba "súper especial de clasificación" Rally Argentina 1989.

Art. 2º — Apruébase el convenio que forma parte integrante del presente Decreto celebrado entre la Lotería Nacional dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social y el Automóvil Club Argentino, por el que se fijan las condiciones en que se desarrollará en el Hipódromo Argentino la prueba mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Corzo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 222/89

Desígnase Presidente.

Bs. As., 13/7/89

VISTO la renuncia presentada al cargo de Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, lo propuesto por el señor Secretario de Cultura, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura de dicho cargo, a los efectos de completar el período de ley pertinente.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la presente medida de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, al señor D. Oscar José SBARRA MITRE (L. E. Nº 6.042.283) para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 242/89

Desígnase Asesor "ad honorem".

Bs. As., 14/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor "ad honorem" de la PRESIDENCIA DE LA NACION a D. Ernesto Celestino BESSONE (L. E. Nº 3.864.706), con rango y jerarquía de Secretario de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 275/89

Rectifícase una designación dispuesta por el Decreto Nº 101/89.

Bs. As., 17/7/89

VISTO la necesidad de rectificar parcialmente el Decreto Nº 101 del 8 de julio de 1989 y en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del punto 8. del artículo 1º del Decreto nº 101 del 8 de julio de 1989 por el siguiente: "8. SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO al Doctor D. Rodolfo Antonio IRIBARNE (L. E. nº 7.887.689)."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TABACO

Decreto 379/89

Reglaméntase la modificación introducida por el artículo 1º de la Ley Nº 23.684 al artículo 25 de la Ley Nº 19.800.

Bs. As., 28/7/89

VISTO la promulgación de la ley 23.684, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de reglamentar la modificación introducida al artículo 25 de la Ley 19.800 por el artículo 1º de la Ley 23.684 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El adicional de AUSTRALES TRES CON CINCUENTA CENTESIMOS (A 3,50) previsto por el artículo 25 de la Ley 19.800 modificada por la Ley 23.684, se aplicará sobre cada paquete de cigarrillos vendido de DOS (2) unidades básicas o a razón de AUSTRALES UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (A 1,75) por unidad básica.

Art. 2º — Los fabricantes de cigarrillos trasladarán al precio de venta al público de los cigarrillos la exacta incidencia de los importes mencionados en el artículo 1º de este decreto y sus posteriores actualizaciones, sin necesidad de autorización previa por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y sin que ello signifique violación alguna de los acuerdos de precios en vigencia en todo el Territorio Nacional.

Art. 3º — Los importes mencionados en el artículo 1º de este decreto se aplicarán a partir de la entrada en vigencia de la Ley 23.684. Dichos importes se actualizarán posteriormente durante un período de SEIS (6) meses consecutivos contados a partir de la entrada en vigencia de dicha ley.

Art. 4º — La actualización de los importes establecidos en el artículo 1º de este decreto será la que resulte de aplicar los siguientes coeficientes:

a) Para la actualización que corresponda a partir del 1º de septiembre de 1989, el coeficiente que resulte de comparar el precio promedio industria que surja de la declaración jurada mensual efectuada por cada obligado para abonar el FONDO ESPECIAL DEL TABACO correspondiente al mes de julio de 1989 con el precio promedio industria que surja de la declaración jurada mensual efectuada por cada obligado para abonar el FONDO ESPECIAL DEL TABACO correspondiente al mes de junio de 1989.

b) Para la actualización que corresponda a cada uno de los meses posteriores, el coeficiente que resulte de relacionar el precio promedio industria que surge de la declaración jurada mensual efectuada por cada obligado para abonar el FONDO ESPECIAL DEL TABACO correspondiente al penúltimo mes anterior al de actualización con el del antepenúltimo mes anterior.

Art. 5º — A los efectos del cálculo de la actualización prevista por el inciso b) del artículo anterior, no formará parte del precio promedio industria el importe que corresponda al adicional a que se refiere el artículo 1º del presente decreto ni sus respectivas actualizaciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Néstor M. Rapanelli.

IMPUESTOS INTERNOS

Decreto 389/89

Prorrógase la reducción de tasa dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 88/89.

Bs. As., 31/7/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 88 del 26 de enero de 1989, se dispuso reducir en DOS (2) puntos la alícuota del artículo 23 de la ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, por el lapso comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio del presente año, ambas fechas inclusive, con el fin de coordinar la política del sector tabacalero a fin de lograr un razonable equilibrio entre las diversas actividades que lo componen.

Que en las actuales circunstancias, resulta aconsejable mantener la comentada reducción de tasa hasta el 31 de enero de 1990, inclusive.

Que se encuentran cumplidas las condiciones previstas en el artículo 86 de la referida ley.

Que en consecuencia, procede hacer uso de la facultad conferida por el mencionado artículo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de enero de 1990, inclusive, la reducción de la alícuota establecida en los incisos a), b) y c) del artículo 23 de la ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 88 del 26 de enero de 1989.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Néstor M. Rapanelli.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 426/89

Increméntanse las remuneraciones y adicionales del personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del 1º de julio de 1989.

Bs. As., 4/8/89

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester definir la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, incrementar por esa vía, el poder adquisitivo de los asalariados.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo a partir del 1º de julio de 1989.

Que a tal efecto el GOBIERNO NACIONAL ha acordado en el seno de la COMISION PARTICIPATIVA DE POLITICA SALARIAL Y OTRAS CONDICIONES DE EMPLEO PARA EL SECTOR PUBLICO, por Acta del 28 de julio de 1989, las mejoras salariales para dicho personal.

Que, por otra parte, no se incluyen en la medida sectores de personal cuyos escalafones de características particulares determinan la necesidad de instrumentar sus respectivas mejoras salariales en forma independiente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las remuneraciones y adicionales del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo se incrementan a partir del 1º de julio de 1989 en el CIENTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (175 %) respecto de los valores vigentes al 30 de junio de 1989.

Art. 2º — El incremento dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación para el personal comprendido en los escalafones que a continuación se detallan:

— Personal Militar y de Seguridad de las FUERZAS ARMADAS.

— Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

— Personal de Seguridad y Defensa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

— Personal Civil de Inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO y de las FUERZAS ARMADAS.

— Personal Civil de las FUERZAS ARMADAS.

— Personal de la POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES.

— Personal de INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

— Personal Docente nacional.

— Personal no docente de las Universidades Nacionales (Escalafón Decreto Nº 2213/87).

Art. 3º — Determínase que no serán de aplicación los beneficios emergentes del artículo 1º del presente decreto al personal de aquellos organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que si bien no se encuentran aún convencionados, regulan su política salarial a través de actas-acuerdo que cuentan con la aprobación de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Art. 4º — Créase, a partir del 1º de julio de 1989 y hasta el 30 de setiembre de 1989, para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, un suplemento mensual especial remunerativo no bonificable equivalente a una suma fija de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA AUSTRALES (₳ 9760). Este importe absorbe hasta su concurrencia el monto ya percibido durante el mes de julio de 1989 de la Asignación Especial no Remunerativa otorgada por el Decreto Nº 157 del 10 de julio de 1989.

Aclárase que el suplemento que se crea no será computado para el cálculo de ningún adicional particular, suplemento o compensación, cualquiera sea su naturaleza y régimen escalafonario vigente.

Art. 5º — La liquidación de la suma establecida en el artículo anterior del presente decreto se efectuará proporcionalmente al personal cuya prestación de servicios sea inferior a 35 horas semanales.

Art. 6º — No obstante lo dispuesto en el artículo 4º del presente decreto, para el personal comprendido en el mismo, la percepción del monto de OCHO MIL AUSTRALES (₳ 8000) correspondiente a la Asignación Especial no Remunerativa otorgada para el mes de agosto de 1989 por el artículo 1º del Decreto Nº 157 del 10 de julio de 1989, mantendrá su forma y tiempo de liquidación prevista en este último decreto, aplicándose en el mes de agosto de 1989 igual mecánica que la establecida en el artículo 4º del presente decreto para el mes de julio de 1989

Art. 7º — Las disposiciones de los artículos 4º y 6º del presente decreto, no serán de aplicación para el personal docente nacional y para el personal no docente de las Universidades Nacionales (Escalafón Decreto Nº 2213/87).

Art. 8º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 23.660 de Obras Sociales.

Art. 9º — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de julio y de agosto de 1989, corresponda ajustarlas conforme las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 10. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 11. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Néstor M. Rapanelli. — Alberto J. Triaca.

RESOLUCIONES

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Res. 287/89

Normas para la percepción de las asignaciones especiales no remunerativas y del anticipo de remuneraciones que establece el Decreto Nº 157/89, para el personal incluido en el artículo 18 inciso b) de la Ley Nº 13.047.

Aprobada en sesión de fecha: 13 de julio de 1989.

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso b) y 31 inciso 2º de la Ley 13.047; y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer las condiciones y pautas para la percepción de las asignaciones especiales no remunerativas y del anticipo de remuneraciones que establece el Decreto Nº 157 del 10 de julio del corriente año.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
en sesión de la fecha:
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo el personal incluido en el artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º de la misma, percibirá una asignación especial no remunerativa cuya fecha de pago no excederá el día 15 de julio de 1989 y otro similar en un plazo que no excederá el día 22 de agosto de 1989, de OCHO MIL AUSTRALES (₳ 8.000.-).

Art. 2º — Estas asignaciones especiales se abonarán íntegramente al personal que cumpla los horarios establecidos en cada caso y en forma proporcional cuando la jornada de labor fuese menor.

Art. 3º — El personal cuyos sueldos mínimos están fijados por hora semanal de SESENTA MINUTOS (60') de duración percibirá por cada hora semanal la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE AUSTRALES (₳ 229.-) mensuales hasta un máximo de OCHO MIL AUSTRALES (₳ 8.000.-).

Art. 4º — Las asignaciones especiales no remunerativas fijadas por el Artículo 1º no serán objeto de los aportes y contribuciones previstos en las leyes previsionales y de seguridad social ni tampoco de retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5º — Todo el personal comprendido en la presente resolución percibirá además, en un plazo que no exceda del 21 de julio de 1989, un anticipo de sus remuneraciones igual a la última que hubieran percibido, incluidos todos los conceptos que integran su remuneración habitual y excluidas las asignaciones familiares, hasta el límite de TREINTA MIL AUSTRALES (₳ 30.000.-).

Art. 6º — El anticipo de sueldo previsto en el artículo anterior tendrá que ser descontado en partes iguales de las remuneraciones de agosto y octubre, debiendo efectivizarse los aportes y contribuciones, de obra social y de seguridad social y de cuota sindical con el pago de haberes correspondientes al mes de julio de 1989.

Art. 7º — Quedan excluidos del pago de las asignaciones especiales no remunerativas y del anticipo salarial, la mujer embarazada comprendida en el artículo 177 de la ley de contrato de trabajo; la mujer que hubiere optado por la situación de excedencia prevista en el inciso c) del artículo 183 de la misma; el trabajador en situación de reserva por enfermedad comprendido en el plazo de un año previsto en el primer apartado del artículo 211 de la citada ley, como así también el trabajador llamado a prestar servicio militar obligatorio en las condiciones previstas en el artículo 214 y el que hubiere dejado de prestar servicio por razón de ocupar cargos electivos en los términos del artículo 215 de la ley de contrato de trabajo o por el desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores en los términos del artículo 217 de la mencionada ley.

Art. 8º — Tanto la asignación especial no remunerativa y el anticipo de remuneraciones se abonarán en forma proporcional cuando la prestación cumplida sea inferior a la jornada legal, computándose para las que vencen el 15 y el 21 de julio la prestación cumplida durante junio de este año. Para la asignación especial no remunerativa que vence el 22 del mes próximo se computará la prestación cumplida durante el presente mes de julio.

Art. 9º — Solicítase la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada", en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a C. A. S. F. E. C. y a la Secretaría de Comercio Interior, y por circular a los establecimientos interesados. Cumplido, ARCHIVESE. — Hugo A. Pisera. — Jorge H. Cuneo.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 340/89

Declárase a la firma Frigomer S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 31/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 524.603/88, por el que la firma FRIGOMER S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la industria del pescado, situada en San Justo Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma FRIGOMER S. A., con domicilio legal en Montevideo 385, Provincia de Córdoba, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Departamento San Justo, Laguna Mar Chiquita, Provincia de Córdoba, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma FRIGOMER S.A., constituye domicilio especial en Florida 1, Piso 8º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 340

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Equipo monoblock productor de frío uniblock, marca ZANOTTI, modelo 235T de 3 HP.
DOS (2)	Equipamiento frigorífico para cámara de mantenimiento, marca ZANOTTI modelo RSTB 150T de 10 HP.
UNO (1)	Equipamiento frigorífico para cámara de hielo, marca ZANOTTI modelo RSTM-135T.
UNO (1)	Equipamiento frigorífico para túnel de frío, marca ZANOTTI modelo BOXER B-260 N de 30 HP.

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA ITALIANA

VALOR FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U$S 83.555).

POSICION NADI: 84.15.03.01.90

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 341/89

Declárase a la firma P. V. C. Tecnocom S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 31/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 6.105/89, por el que la firma P. V. C. TECNOCOM S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de tuberías plásticas de P. V. C., situada en B. Hidalgo 1920, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma P. V. C. TECNOCOM S. A., con domicilio legal en B. Hidalgo 1920, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en B. Hidalgo 1920, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de CUATRO (4) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma P. V. C. TECNOCOM S. A., constituye domicilio especial en Carlos Pellegrini 27, piso 4º, Oficina "L", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 341

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Cilindro para extrusor doble tornillo BA86, 18D.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ (U$S 9.310).
POSICION NADI:	84.59.09.03.98
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Juego de doble tornillo para extrusor doble tornillo BA86, 18D.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (U$S 11.832).
POSICION NADI:	84.59.09.03.06
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Cilindro para extrusor doble tornillo BA67, 14D.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (U$S 4.426).
POSICION NADI:	84.59.09.03.98
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Juego de doble tornillo para extrusor doble tornillo BA67, 14D.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE (U$S 5.620).
POSICION NADI:	84.59.09.03.06
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Administración Nacional de Aduanas

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1732/89

Modificación de la Resolución Nº 2604/86.

Bs. As., 31/7/89

VISTO la Resolución Nº 1590/89 de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución se creó un Resguardo Jurisdiccional ubicado en la localidad de General Belgrano, Departamento Pilagás, Provincia de Formosa, el que dependerá de la Aduana de Clorinda, teniendo por función ejercer el control aduanero sobre el tráfico fronterizo que se efectúe a través del Puente Internacional que une las localidades de General Belgrano (Argentina) con General Bruguez (Paraguay);

Que en consecuencia corresponde modificar el ANEXO VII "B" de la Resolución Nº 2604/86 — BANA Nº 205/86 —;

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO VII "B-1" (Letras D hasta J), que forma parte de esta Resolución, que reemplazará al ANEXO VII "B" de la Resolución Nº 2604/86.

Art. 2º — Derogar el ANEXO VII "B" (letras D hasta J) de la Resolución Nº 2604/86.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítanse copias la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Control. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

ANEXO VII "B-1"

LUGARES HABILITADOS PARA EL TRAFICO FRONTERIZO Y AUTORIDADES DE CONTROL

Letras: D hasta J

PROVINCIAS	ADUANA	AUTORIDAD DE CONTROL DEL LUGAR OPERATIVO	POBLACION ARGENTINA	PAIS LIMITROFE	POBLACION PAIS LIMITROFE
ENTRE RIOS	Colón	Aduana	Colón	URUGUAY	Paysandú
	Concepción del Uruguay	Aduana	Concepción del Uruguay	URUGUAY	Paysandú
	Concordia	Aduana	Concordia	URUGUAY	Salto
		Prefectura Naval Argentina	Federación	URUGUAY	Villa Constitución
	Gualeguaychú	Aduana	Gualeguaychú	URUGUAY	Fray Bentos
FORMOSA	Clorinda	Aduana	Clorinda	PARAGUAY	Puerto Elsa
		Gendarmería Nacional	Isleta	PARAGUAY	Tte. 1º Rojas Silva
		Aduana	Puente Loyola	PARAGUAY	Colonia Falcón
		Aduana	Puerto Pilcomayo	PARAGUAY	Ita - Enramada
		Gendarmería Nacional	Remanso	PARAGUAY	La Verde
		Aduana	General Belgrano	PARAGUAY	General Bruguez
	Formosa	Aduana	Formosa	PARAGUAY	Alberdi
		Prefectura Naval Argentina	Colonia Cano	PARAGUAY	Pilar
			Puerto Bermejo	PARAGUAY	Pilar (provisorio)
JUJUY	La Quiaca	Aduana	La Quiaca	BOLIVIA	Villazón

NOTA: El original ANEXO VII fue aprobado por Resolución Nº 2604/86.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1340/88.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 1732/89.

Administración Nacional de Aduanas

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1727/89

Actualízanse las retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Bs. As., 31/7/89

VISTO el artículo 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios de Habilitación, de acuerdo al incremento salarial acordado por Disposición DNRT Nº 3279/89.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, por Dictamen Nº 372 — Actuación Nº 508 —, estableció la metodología para el cálculo del valor hora y faculta a esta Administración Nacional a su reajuste automático en función de las modificaciones que se operan en el Sector Público.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de Agosto de 1989 las escalas de retribuciones contenidas en los Anexos I, II, III, y IV que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación realice el personal de esta Administración Nacional en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos Anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 1545/89.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Contabilidad y Finanzas hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Administración Nacional de Aduanas

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1733/89

Modificación de la Resolución Nº 3380/86.

Buenos Aires, 31/7/89

VISTO lo solicitado por la Aduana de Santa Fe por Expediente NA62-540/89, mediante el cual solicita sea incluida esa dependencia en la nómina de aduanas habilitadas para operar en el régimen especial de productos químicos, y

CONSIDERANDO:

Que el tema en trato se halla contemplado en la Resolución Nº 3380/86, por lo tanto es necesario modificar el Anexo II de dicha Resolución;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "E" Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del Ramo Productos Químicos", que reemplaza al Anexo II de la Resolución Nº 3380/86 — BANA Nº 246/86—.

Art. 2º — Derogar el Anexo II "D" de la Resolución Nº 3380/86.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

ANEXO II "E"

ADUANAS AUTORIZADAS PARA EL LIBRAMIENTO A PLAZA DE IMPORTACIONES DE MERCADERIAS DEL RAMO PRODUCTOS QUIMICOS

1 BAHIA BLANCA
2 CAMPANA
3 CORDOBA
4 GUALEGUAYCHU
5 IGUAZU
6 LA PLATA
7 LA RIOJA
8 MENDOZA
9 PASO DE LOS LIBRES
10 ROSARIO
11 SAN CARLOS DE BARILOCHE
12 SAN LORENZO
13 SANTA FE
14 TUCUMAN

NOTA: El original Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 3380/86.
La 1a. modificación fue aprobada por Res. Nº 1832/87.
La 2a. modificación fue aprobada por Res. Nº 1928/87.
La 3a. modificación fue aprobada por Res. Nº 2879/88.
La 4a. modificación fue aprobada por Res. Nº 1142/89.
Esta es la 5a. modificación aprobada por Res. Nº 1733/89.

Junta Nacional de Granos

LINO

Res. 33.359/89

Prorrógase la fecha para la presentación de operaciones establecidas en la Resolución Nº 33.213.

Bs. As., 24/7/89

VISTO la resolución JNG Nº 33.213, y

CONSIDERANDO:

Que la fecha de siembra se extiende durante el mes de Agosto.

Que en razón de ello resulta necesario prorrogar la fecha para la presentación de operaciones.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha para presentación de operaciones establecida en el artículo 4º de la resolución JNG Nº 33.213, hasta el día 31 de Agosto de 1989.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 24 de Julio de 1989.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

Junta Nacional de Granos

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.360/89

Establécese que el formulario "Carta de Porte para el Transporte Automotor", será impreso por el citado Organismo.

Bs. As., 25/7/89

VISTO la resolución conjunta S. T. Nº 549 y "B" Nº 3748 del 5/12/85, recaída en expediente Nº 2697 S. T., y la resolución JNG Nº 33.292, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario consignar que los formularios continuos "Carta de Porte para el Transporte Automotor" C. 926 A, serán impresos por el Organismo.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El formulario continuo "Carta de Porte para el Transporte Automotor" C. 926 A, será impreso por la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, con cargo a los usuarios, siendo obligatorio utilizar exclusivamente, los formularios adquiridos en dependencias de este Organismo.

Art. 2º — La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

Junta Nacional de Granos

TRIGO

Res. 33.361/89

Reábrese el registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1989/90.

Bs. As., 28/7/89

VISTO el decreto ley 6698/63, la ley 21.453, los decretos Nos. 2923/76, 609/80 y la Resolución JNG Nº 33.357, y

CONSIDERANDO:

Que el sector exportador presentó Declaraciones Juradas de Venta al Exterior por 1.945.400 toneladas de trigo pan 89/90, en las condiciones establecidas en la resolución JNG Nº 33.357.

Que la resolución nombrada fija un volumen máximo a declarar de 2.500.000 toneladas del mismo producto y cosecha.

Que en consecuencia, es necesario proceder a la reapertura del Registro para, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de dicha resolución, permitir la declaración del saldo restante hasta alcanzar el tonelaje fijado.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reábrese el registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1989/90, por un volumen máximo de 554.600 toneladas.

Art. 2º — De acuerdo con el artículo 3º de la resolución JNG Nº 33.357, sólo podrán presentar Declaraciones Juradas de Venta al Exterior aquellas firmas que hubieren declarado bajo la antedicha resolución más de 50.000 toneladas, por un volumen máximo por firma de 36.973 toneladas.

Art. 3º — En todos los casos las Declaraciones presentadas deberán cumplir los requisitos establecidos en la resolución JNG Nº 33.357.

Art. 4º — La presentación de declaraciones, podrá efectuarse los días 1º y 2 de agosto de 1989.

Art. 5º — La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Disposición 17/89

Prorrógase la vigencia de la Resolución C. 46/89.

Mendoza, 31/7/89

VISTO la Resolución Nº C-46/89, por la que se suprime el uso del formulario MV-03 por modificación del formulario MV-02 - solicitud de Traslado, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Resolución entra en vigencia a partir del 1º de Agosto de 1989.

Que en tal sentido no ha sido posible proveer del stock a las Delegaciones, de los nuevos formularios instrumentados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 161/89,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Prorrógase hasta el 1º de Setiembre de 1989, ad-referendum del Consejo Directivo, la puesta en vigencia de la Resolución Nº C-46/89, Punto 2 y 3.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Disposición 18/89

Prorrógase la vigencia de la Resolución C. 45/89.

Mendoza, 31/7/89

VISTO la Resolución Nº C-45/89, por la que se indica la información complementaria, a proveer en los Contratos de Transferencia de vinos sujetos a prorrateo, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Resolución entra en vigencia a partir del 1º de Agosto de 1989.

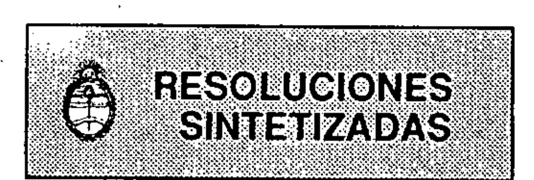
Que en tal sentido el texto de la información complementaria mencionada debe adecuarse a lo establecido en la Resolución Nº C-55/89.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 161/89,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Prorrógase hasta el 1º de Setiembre de 1989, ad-referendum del Consejo Directivo, la puesta en vigencia de la Resolución Nº C-45/89, en su Anexo I.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 69

Bs. As., 27/7/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal Jerarquizado de DICON Difusión Contemporánea S. A., con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal jerarquizado con actuación en DICON S. A. que no esté incluido en ningún otro convenio existente a la fecha, que tenga a cargo tareas administrativas, técnicas, artísticas, comerciales, profesionales o laborales de cualquier naturaleza, y cuyas funciones son: subjefe de departamento, jefe de departamento, jefe de división, subgerente, gerente y todo cargo que implique tareas de supervisión y toma de decisiones y con zona de actuación en Capital Federal.

Res. Nº 81

Bs. As., 27/7/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de la Provincia de Corrientes, obrante a fs. 39/47, del presente Expte. Nº 61.948/88, con zona de actuación en toda la Provincia de Corrientes, y para agrupar a los trabajadores no jerarquizados de Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Laboratorios de Especialidades medicinales, Laboratorios Biológicos, Veterinarios de análisis consultorios particulares y Droguerías en General.

Res. 82

Bs. As., 27/7/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Oliva, con domicilio en Gral. Paz 19 de Julio - Ciudad de Oliva, Provincia de Córdoba, obrante a fs. 6/25 del presente Expte. Nº 238.264/88, con zona de actuación en todo el Territorio de la Ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, y para agrupar a los trabajadores estatales (auxiliares - médicos, obreros, servicios y maestranza) directa o indirectamente afectados a programa de salud, ya sea su empleador el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o cualquier ente descentralizado actual o que se creare en el futuro.

MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1544

Bs. As., 29/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 23.06.00.01.00 a la siguiente mercadería: "Cáscara deshidratada de citrus apta para fabricar pectina, no peletizada", exportada por CITREX S. A. I. C. y RESINTEX S. A. Establecer que a la misma le corresponde el beneficio original establecido por la Resolución 1038/74 M. E. y actualmente vigentes en NADE 08.13.00.04.01, NADE 08.13.00.04.02 y NADE 08.13.00.04.99.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR — INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Disp. 31

Bs. As., 28/6/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 29 de setiembre de 1988, entre SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A. y SHELL INTERNATIONALE PETROLEUM MAATSCHAPPIJ B. V., y su modificación del 6 de junio de 1989 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 580.382/88.

Disp. 32

Bs. As., 28/6/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga y modificación del contrato inscripto bajo el Nº 5000, celebrada con fecha 8 de febrero de 1989, entre AGA ARGENTINA S. A. C. I. F. I. M. R. y AGA AKTIEBOLAG, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 13.215/89.

Disp. 33

Bs. As., 29/6/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 29 de setiembre de 1988, entre INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S. A. y ERICSSON CABLES AB, y su modificación del 10 de mayo de 1989 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 580.536/88.

Disp. 34

Bs. As., 7/7/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 27 de setiembre de 1988, entre DUPERIAL S. A. I. C. e IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES PLC, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 580.418/88.

Disp. 35

Bs. As., 7/7/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la modificación del contrato inscripto bajo el Nº 5088 celebrada con fecha 24 de mayo de 1989, entre JANSSEN FARMACEUTICA S. A. y JOHNSON & JOHNSON INTERNATIONAL, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 13.703/89.

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 31/8/89

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 28-8-89

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 10.048.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 22.020.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 26.220.-
Ejemplar completo	₳ 58.288.-

Res. S. J. Nº 483/89.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 023.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-023/89	30-50345876-0	LAMINACION BASCONIA S.A.
TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).		

e. 8/8 Nº 2122 v. 8/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 023.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-023-89	33-56986039-9	ARGATON S.A.
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA) CONSTANCIA.		

e. 8/8 Nº 2123 v. 8/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 14.

CODIGO: 014.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
025-14	30-55440514-9	-.-	FRIGORIFICO PRANA S.A.
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNO).			

e. 8/8 Nº 2124 v. 8/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
083/020	30-53562115-9	BOERHINGER INGELHEIM S.A.

e. 8/8 Nº 2125 v. 8/8/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 45

Bs. As., 28/7/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 104.609/89, de 26 fojas del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma SANICO S.A.I.C. inscripta en este Departamento bajo el Nº 2499 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º – Aprobar la variante modelo AJ-150, de la balanza electrónica de precisión especial, con vitrina desmontable, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no apta para uso comercial, marca METTLER INSTRUMENTE A.G., modelo AM-100, de industria suiza, aprobada por Expediente Nº 107.553/88.

Dicha variante difiere del modelo base, por carecer de un dispositivo indicador complementario auxiliar y un sistema de programación exterior.

El principio del funcionamiento es por compensación de fuerzas electromagnéticas, la indicación de los resultados de las pesadas es discontinua mediante un display liquido de cuarzo. La descripción de operación y funcionamiento se detallan en folios Nº 17 al 22.

Las características metrológicas son las siguientes:

MODELO	CLASE	MAX (g)	MIN (g)	e=dd=dt (g)	n	TARA (g)
AJ-150	I	150	0,050	0,001	150.000	-150

Límites especiales de temperatura: 15ºC a 25ºC.

2º – Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de una ficha normalizada, para la red de alimentación de tres espigas planas, y de una etiqueta conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 731/87.

3º – Esta balanza deberá usarse con la vitrina de protección contra el aire en movimiento, asimismo el último dígito correspondiente a diez milésimas de gramo deberá estar diferenciado por rayado o coloración, pasando a ser dd=0,001 g.

4º – El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y S.C.I. Nº 137/86. La leyenda: "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO" deberá estar ubicada en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas.

5º – Asignar a la variante AJ-150, la misma característica codificada (BE.70-770) del modelo base.

6º – Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

7º – Comuníquese, publíquese y archívese. – Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 8/8 Nº 69.593 v. 8/8/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 10.495/89, 10.497/89, 10.496/89, 11.163/89 y 11.164/89.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia: en lo COMERCIAL Nº 4 a cargo del Dr. Fernando F. OTTOLENGHI, **Secretaría Nº 8** a cargo del Dr. FRANCISCO BOSCH, de los años 1964 a 1978; COMERCIAL Nº 19 a cargo de la Dra. Norma A. FERNANDEZ, **Secretaría Nº 38** a cargo del Dr. SANTIAGO JHONSON de los años 1973 a junio de 1979; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 a cargo del Dr. RAUL HERNAN CABRAL, **Secretaría Nº 7** a cargo de la Dra. GLADIS N. LEONI, de los años 1963 a junio de 1979 y **Secretaría Nº 8** del Dr. JOSE LOPEZ MENDOZA de los años 1955 a 1978; TRABAJO Nº 30 a cargo del Dr. ROBERTO DIAZ, **Secretaría única** de la Dra. MARIA CRISTINA VAZQUEZ, de los años 1968 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. – Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO – DIRECTOR GENERAL – ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 8/8 Nº 2126 v. 10/8/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.102.960/962, 12.155.808 y 12.249.055 y de u$s. 3.750 Nº 13.033.050, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 10.000 Nos. 8.301.318/319 y 8.301.934, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Gowland (h.), Bs. As., 19/7/89.

e. 2/8 Nº 69.010 v. 1/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nos. 1.606.117, 1.607.018, 1.620.155, y 1.626.973; de u$s. 1875 Nos. 1.307.193, 1.311.556, 1.314.071, 1.314.891, 1.314.924, 1.316.301, 1.324.193/194, 1.324.302, 1.325.238, 1.327.502, 1.344.038, 1.344.691, 1.344.822, 1.351.574, 1.360.110 y 1.398.162; de u$s. 375 Nos. 1.015.175 y 1.016.893; de u$s. 187,50 Nº 2.352.196; y de u$s. 37,50 Nº 2.096.618, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ignacio Quiroga, Bs. As., 2/3/89. F.O. de u$s. 3.750 Nº 1.608.652.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4/7 al 7/7/89.

e. 10/7 Nº 65.176 v. 9/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 3.750 Nº 1.620.174, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. J. Carlos Lykiardopoulos, Bs. As., 30/6/89.

e. 19/7 Nº 66.731 v. 18/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 2.500 Nº 3.034.245, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 3.584.240 y 3.589.255 y de u$s. 2.500 Nos. 1.381.462/463, 3.056.078, 3.098.124, 4.706.062/063, 4.770.070 y 4.792.484, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Esc. Leonel Sicardi. Bs. As. 8/2/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/7 Nº 68.080 y 68.542 v. 24/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s. 750 Nos. 12.056.283 y 12.072.154 y de u$s. 3.750 Nº 13.004.123, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz A. Hiriberrondo, Bs. As. 13/6/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 28/7 Nº 68.457 v. 28/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 31/7/89

Dirección de Accidentes de Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso, Capital.

Canegatti Inés
Méndez Ricardo
Quintana Feliciano
Rocha Juan Carlos
Romay Francisco Norberto
Rubio Oscar Lorenzo
Vallejos Carlos Alejandro

e. 4/8 Nº 2115 v. 17/8/89

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Bs. As., 19/7/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital Federal.

ALCANTARA, ULISES GREGORIO
BOGUE, ENRIQUE OSVALDO
BOSQUE, JOSE MARTIN
BALDA, JUAN CARLOS
CORIA, ALEJO
FIGUEROA, MARIA DEL CARMEN
GELVEZ, HUSMIL NESTOR
GIACAS, JUAN EDUARDO
MOLINA, HECTOR
MONTEIRO, JUAN
NETHE, JUAN CARLOS
REARTE, JOSE FEDERICO

e. 28/7 Nº 2036 v. 10/8/89

* SEPARATA Nº 239

INDICE CRONOLOGICO — NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE

A 846,-



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL